

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE LA
COOPERACION EN LA ESFERA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU A LOS QUE EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", TOMANDO EN CONSIDERACION LAS RELACIONES AMISTOSAS EXISTENTES ENTRE LOS DOS PAISES Y EL INTERES COMUN EN LA CONSERVACION, LA UTILIZACION Y RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DEL PERU.

TENIENDO EN CUENTA LA PROMOCION Y REACTIVACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA REPUBLICA DEL PERU Y REAFIRMANDO SU DESEO DE MANTENER LA COOPERACION MUTUAMENTE BENEFICIOSA EN EL TERRENO DE LAS PESQUERIAS, Y DE ESTA FORMA CONTRIBUIR A LAS RELACIONES ENTRE SUS GOBIERNOS Y PUEBLOS, HAN ACORDADO LO SIGUIENTE :

ARTICULO 1°

LAS PARTES SE COMPROMETEN A PROFUNDIZAR LA COOPERACION ENTRE AMBOS PAISES, SOBRE LA BASE DE LA MUTUA CONVENIENCIA ENTRE LOS GOBIERNOS, EN LOS DIFERENTES CAMPOS QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD PESQUERA, INCLUYENDO LA COLABORACION PARA LA CONSERVACION Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS, EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LAS 200 MILLAS MARITIMAS DE LA REPUBLICA DEL PERU.

ARTICULO 2°

LA PARTE PERUANA SE COMPROMETE A AUTORIZAR A LOS BUQUES PESQUEROS BAJO BANDERA DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA EFECTUAR FAENAS DE PESCA Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN SU MAR JURISDICCIONAL DE 200 MILLAS, SOBRE UNA PARTE DEL EXCEDENTE DE LA CAPTURA PERMISIBLE DE LAS ESPECIES JUREL, CABALLA, MERLUZA Y OTRAS ESPECIES ACOMPAÑANTES.

ARTICULO 3°

LA DETERMINACION DE LA CAPTURA PERMISIBLE, LOS EXCEDENTES DE CAPTURA PERMISIBLE Y OTRAS MEDIDAS DE REGULACION PARA LA EXPLOTACION RACIONAL DE LOS RECURSOS A LAS QUE ESTARAN SUJETAS EN SU OPERACION LOS BUQUES BAJO BANDERA CUBANA, SE HARAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PESQUERIA DEL PERU Y SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE AL EFECTO DICTE EL MINISTERIO DE PESQUERIA DEL PERU.

ARTICULO 4°

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO LA PARTE PERUANA ESTABLECERA UNA CUOTA ANUAL, DE PARTE DEL EXCEDENTE DE CAPTURA PERMISIBLE DE LAS ESPECIES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2° QUE PODRA SER CAPTURADA POR LA PARTE CUBANA, QUE NO SOBREPASARA LAS DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250,000) TONELADAS METRICAS.

ARTICULO 5°

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES ACUERDAN LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE PESCA ENTRE EMPRESAS ESTATALES DE AMBOS PAISES SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DE ESTE CONVENIO. POR LA REPUBLICA DEL PERU PODRA PARTICIPAR LA EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS PESQUEROS S.A. (EPSEP) Y POR LA REPUBLICA DE CUBA PODRA PARTICIPAR LA EMPRESA FLOTA CUBANA DE PESCA.

DICHOS CONTRATOS DE PESCA TENDRAN LA DURACION DE UN (01) AÑO Y ESTARAN SOMETIDOS A LA LEGISLACION Y JURISDICCION PERUANA EN LA PARTE PERTINENTE.

ARTICULO 6°

LA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS CONGELADOS QUE RESULTE DE LA PESCA Y SU TRANSFORMACION EN LOS BUQUES PESQUEROS DE BANDERA CUBANA EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES PERUANAS DE 200 MILLAS MARINAS, SE HARA EN LA PROPORCION DE UN SETENTA POR CIENTO (70%) PARA LA PARTE CUBANA Y UN TREINTA POR CIENTO (30%) PARA LA PARTE PERUANA.

ARTICULO 7°

LOS BUQUES PESQUEROS CUBANOS QUE OPEREN EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE PESCA ENTRE EMPRESAS DEL ESTADO DE CADA PAIS, PODRAN REALIZAR EN AGUAS JURISDICCIONALES PERUANAS EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y AVITUALLAMIENTO DESDE LOS BUQUES DE APOYO LOGISTICO, ASI COMO EL TRASBORDO

DE PRODUCTOS PESQUEROS DE SUS BUQUES FRIGORIFICOS, CON EL FIN DE TRAS
LADARLOSHACIA PUERTO PERUANO O CUBANO.

ARTICULO 8°

EL PRESENTE CONVENIO ESTA COMPRENDIDO EN EL MARCO DEL ARTICULO 63° DE
LA LEY N° 24790 -LEY GENERAL DE PESQUERIA DEL PERU- Y DECRETO SUPREMO
N° 010-88-PE DEL 22 DE MARZO DE 1988 QUE NORMA EL ARTICULO 27° DEL CO
DIGO TRIBUTARIO. POR CONSIGUIENTE CON LOS PAGOS EN ESPECIE MENCIONA
DOS EN EL ARTICULO 6° DEL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR SATISFECHA LA
EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ECONOMICAS Y FINANCIERAS Y
OTRAS OBLIGACIONES LEGALES VIGENTES O LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE
LAS ACTIVIDADES PESQUERAS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, LA PARTE PERUANA, TRAMITARA TODO LO RELACIONADO CON LOS DO-
CUMENTOS LEGALES NECESARIOS, CON EL FIN DE QUE LOS BUQUES CUBANOS PUE
DAN OPERAR EN LAS ZONAS AUTORIZADAS, RECIBIENDO TODOS LOS PERMISOS ES
TABLECIDOS Y LOS QUE SE ESTABLECIEREN A ESOS EFECTOS, ASUMIENDO TODOS
LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE PERMISO Y DERECHOS NACIONALES CONLLE-
VEN LAS OPERACIONES.

ARTICULO 9°

LA PARTE CUBANA BRINDARA ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION AL PERSONAL PE
RUANO A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO
DE COLABORACION CIENTIFICO TECNICO, EXISTENTE ENTRE AMBOS PAISES.

IGUALMENTE, LA PARTE CUBANA COLABORARA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA DESTINADO A LA FORMACION DE ESPECIALISTAS PERUANOS DE MANDO MEDIO EN PESQUERIA.

ARTICULO 10°

SI COMO RESULTADO DE LA EVALUACION ECONOMICA QUE REALICE LA COMISION MIXTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13° SURGIERAN ALGUNAS DIVERGENCIAS, LOS BUQUES QUE SE UTILICEN POR LA PARTE CUBANA EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO, NO PUEDEN SER OBJETO DE ARRESTO, EMBARGO O GARANTIA ALGUNA POR LA PARTE PERUANA.

ARTICULO 11°

NADA EN EL PRESENTE CONVENIO PUEDE CONSIDERARSE COMO PERJUDICIAL CON RESPECTO A OTROS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES, EN RELACION CON LOS CONVENIOS Y ACUERDOS BILATERALES O MULTILATERALES, EN LOS QUE AMBAS SEAN PARTE O CON RESPECTO A SUS RESPECTIVAS POSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DEL MAR.

ARTICULO 12°

LAS DIVERGENCIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE ENTRE LAS PARTES, DEBEN SER SOLUCIONADAS SOBRE LA BASE DE CONSULTAS MUTUAS, ESTABLECIENDOSE EN ULTIMO CASO, CONVERSACIONES POR LA VIA DIPLOMATICA.

ARTICULO 13°

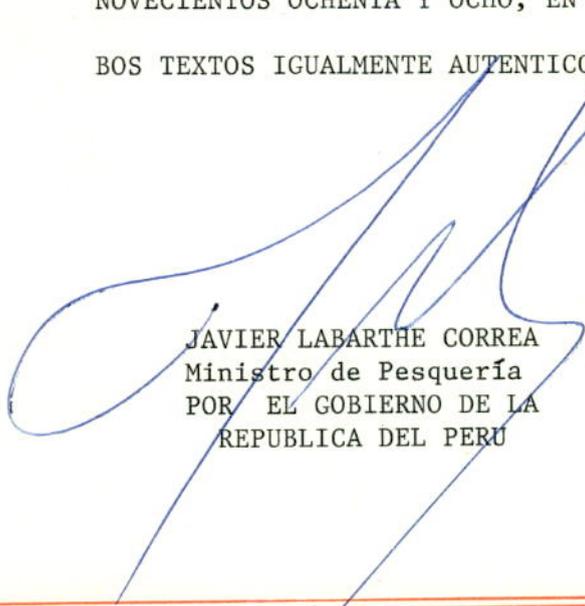
CON EL OBJETO DE PROMOVER EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES DESIGNARAN A SUS REPRESENTANTES PARA CONSTITUIR UNA COMISION MIXTA, QUE SE ENCARGUE DEL ANALISIS Y EVALUACION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y FORMULAR A LAS PARTES RECOMENDACIONES TENDIENTES A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 14°

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE AMBAS PARTES SE INTERCAMBIEN LAS NOTAS EN LAS QUE SE NOTIFICAN RECIPROCAMENTE LA APROBACION DE CONFORMIDAD CON SUS LEGISLACIONES NACIONALES.

EL PRESENTE CONVENIO TENDRA VIGOR POR EL TERMINO DE UN (01)AÑO RENOVABLE POR PERIODOS IGUALES, SALVO QUE UNA DE LAS PARTES HAGA SABER POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN CONTRARIO CON UNA ANTICIPACION DE SEIS(06) MESES RESPECTO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

HECHO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.



JAVIER LABARTHE CORREA
Ministro de Pesquería
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



JORGE A.FERNANDEZ-CUERVO VINENT
Ministro de la Industria Pesquera
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA

A N E X O

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 13° DEL CONVENIO SUSCRITO EN LA FECHA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, LOS MINISTROS QUE SUSCRIBEN ACUERDAN DESIGNAR COMO REPRESENTANTES DE LAS PARTES A LA COMISION MIXTA QUE SE ENCARGARA DEL ANALISIS Y EVALUACION DE LA EJECUCION DE DICHO CONVENIO Y FORMULAR LAS RECOMENDACIONES TENDIENTES A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS :

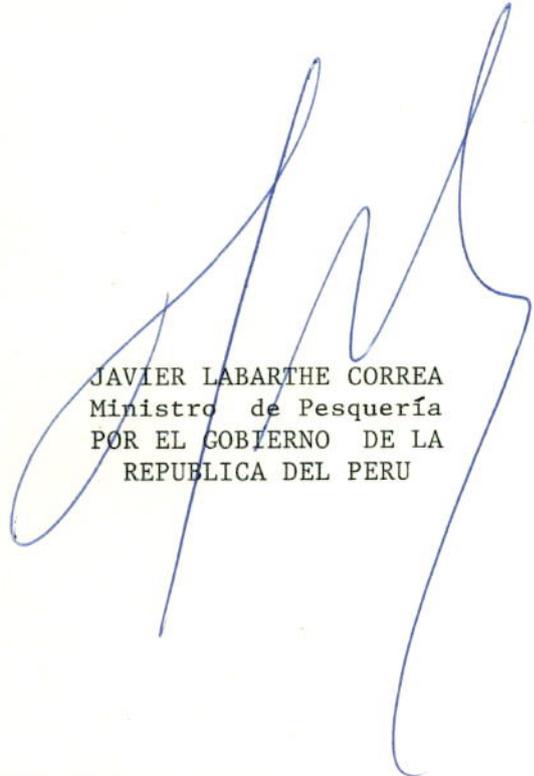
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU :

EL DR. AGUSTIN RUIZ CARNERO, VICE-MINISTRO DE PESQUERIA Y EL DR. ULISES MUNAYLLA ALARCON, COORDINADOR PARA ASUNTOS MARITIMOS PESQUEROS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE PESQUERIA.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA :

EL C.P. RENE FERNANDEZ LOPEZ, VICE-MINISTRO PRIMERO DEL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y EL LICENCIADO JOSE PEREZ OLAZABAL, JEFE DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DEL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA.

Lima, 07 de Abril de 1988



JAVIER LABARTHE CORREA
Ministro de Pesquería
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



JORGE A. FERNANDEZ-CUERVO VINENT
Ministro de la Industria Pesquera
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA